

## PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

### CONDICIONES GENERALES

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en el cuestionario/solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado, así como en la parte descriptiva y que forman parte integrante de esta Póliza, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la misma; y previo el pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas, hasta los valores asegurados, cubre los siguientes riesgos:

#### Art. 1°.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos y maquinarias descritas en las condiciones particulares de la parte descriptiva de esta Póliza, siempre que dichas pérdidas o daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición, como consecuencia de cualquier causa que no esté expresamente excluida según el artículo 3 a continuación detallado.

#### Art. 2°.- BIENES ASEGURABLES

Este seguro cubre todos los equipos y maquinarias, de propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere interés asegurable, propios del giro de su negocio, siempre que se encuentren incluidos en el valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, mientras se encuentren depositados en el interior de los predios o área geográfica establecidos en dichas condiciones particulares.

#### Art. 3°.- EXCLUSIONES

La Compañía no cubre las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente por, o a consecuencia de:

- a. Dolo, actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que la culpa grave o actos malintencionados sean atribuibles a dichas personas. Pérdida o daño causado por riesgos de contrabando, transporte, o comercio ilegal.

- b. Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión y actos de enemigo extranjero u operaciones bélicas (bien sea que haya o no declaración de guerra), guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motín, conspiración, levantamiento popular, actividades de guerrilla, poder militar o usurpado, confiscación, incautación, requisición o destrucción del equipo y maquinaria asegurados, por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelga, disturbios políticos, sabotaje con explosivos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas;
  
- c. La Compañía no será responsable por pérdida causada directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación o exposición radioactiva, ya sean controladas o no, aún en el caso de que dicha pérdida sea causada, parcial o totalmente, o agravada o a la cual hayan contribuido, los riesgos que se amparen bajo esta Póliza. No obstante, con sujeción a los términos anteriormente expresados, y a las demás provisiones de la Póliza, las pérdidas directas por incendio provenientes de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, están amparados bajo esta Póliza.
  
- d. Lucro cesante, demora, paralización de trabajo, total o parcial, y cualquier otra pérdida o daño indirecto; daños consecuenciales de cualquier naturaleza, entendiéndose por tales pérdidas de utilidades causadas por la falta de uso del equipo siniestrado, u otras pérdidas o daños que puedan ser consecuencia posterior del accidente y que no puedan imputarse como daño físico directo.
  
- e. Retraso o pérdida de uso por cualquier circunstancia;
  
- f. Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, conocidos por el Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientemente de si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Compañía;
  
- g. Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor del equipo y maquinaria asegurado;
  
- h. Desgaste, deterioro o deformación paulatina, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, corrosión, herrumbre, vicio propio, incrustaciones, raspaduras superficiales, a menos que sean a consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza sufridos por los equipos y maquinarias asegurados, oxidación, deterioro debido a falta de uso y a condiciones atmosféricas normales;
  
- i. Pérdida o daño a llantas o neumáticos o sus tubos, debido exclusivamente a reventones, raspaduras, cortes u otras causas inherentes al uso del equipo, a menos que se hayan perdido o dañado por fuego o robo o una razón que coincida con otro daño cubierto por esta Póliza;
  
- j. Daños sufridos durante el transporte de los equipos y maquinarias asegurados;
  
- k. Gastos de remolque de los equipos y maquinarias asegurados a consecuencia de accidente, salvo que se contrate dicha cobertura;

- l. Explosión originada en calderas de vapor o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna;
- m. Defectos o daños mecánicos y/o eléctricos internos, defectos latentes, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de tal falla o interrupción surge un accidente que provoque daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- n. Paro, perturbación o fallo mecánico o eléctrico, a consecuencia de cualquier reparación, ajuste, servicio técnico o de mantenimiento, a menos que de ello resulte incendio o explosión y entonces solamente se cubrirá la pérdida o daño debido a dicho incendio o explosión;
- o. Sobrecarga del equipos y maquinarias asegurado, o de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado;
- p. Cualquier prueba a que sean sometidos los equipos y maquinarias asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al que fueron construidos;
- q. Consumo de combustible, lubricante y/o refrigerante, salvo que se deba a un evento cubierto por esta Póliza;
- r. Hurto o desaparición misteriosa e inexplicable, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, apropiación indebida, abuso de confianza o cualquier otro delito a la propiedad que no sea robo; venta ilícita o malversación por parte de los empleados del Asegurado, o por cualquier persona a quien haya sido confiada la propiedad del Asegurado.
- s. Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se haya acordado por anexo;
- t. Inundación total o parcial causado por mareas;
- u. Gastos de reparación provisional y daños ocasionados a los equipos y maquinarias asegurados o a otros que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada, (el Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles). Si según la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, está facultada para suspender el seguro del equipo y maquinaria afectado, en su totalidad;
- v. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, en días feriados, flete expreso, etc. (salvo que se cubran mediante anexo); y,
- w. Flete aéreo.
- x. Pérdida o daños a equipos y aparatos eléctricos de cualquier clase incluyendo redes eléctricas, causadas por corrientes eléctricas generadas artificialmente, a menos que se produzca un incendio.
- y. Pérdidas o daños causados por incautación o destrucción bajo cuarentena, o reglamentación de Aduana.
- z. Pérdidas o daños ocasionados por el peso de una carga en exceso de la capacidad normal registrada de levantamiento o soporte de cualquier máquina.

#### Art. 4°.- BIENES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre los siguientes bienes:

- Vehículos motorizados, diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras (automóviles, camiones, camionetas o similares que cuentan con licencia para transitar en carretera), destinados al transporte de pasajeros, mercaderías, partes o pertenencias de los mismos, siempre que no se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- b. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante; maquinaria o equipos montados en embarcaciones o equipos flotantes;
- c. Edificios utilizados como campamentos o para otro uso;
- d. Maquinaria, equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
- e. Maquinaria y equipo ubicado y trabajando en áreas subterráneas o túneles o junto a zonas de riesgo naturales, salvo que exista convenio expreso mediante endoso;
- f. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera (riesgos of shore);
- Maquinaria y equipo durante su transporte, salvo que exista convenio expreso mediante endoso;
- Planos, impresiones de planos, diseños y especificaciones;
- i. Piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadores, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetadoras a reemplazar regularmente;
- Vidrios, cerámica o porcelana y peltre (toda clase); y,
- Costo Equipos y maquinarias que no sean de propiedad del Asegurado.

#### Art. 5°.- DEFINICIONES

**Equipos y herramientas de taller o laboratorio.**- Incluye toda maquinaria, equipo o herramienta, móvil o fija, dentro de los locales del Asegurado o previos descritos en las condiciones particulares, consistentes pero no limitadas a: tornos, cepillos, llaves, bancos, taladros, pulidoras, sueldas de cualquier tipo, tanques, tuberías, prensas, troqueles, troqueladoras, fresadoras, amoladoras, comprobadores eléctricos y/o electrónicos, sierras, cortadoras de cualquier tipo y en general toda propiedad de esta clase que funcione manualmente o con energía eléctrica, fuerza motriz, vapor, presión de aire o mecánicamente, de propiedad del Asegurado, propias del giro de su negocio.

**Maquinaria y equipos:** toda maquinaria y/o equipos, que se encuentran dentro de los locales del Asegurado, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderos, motores, bombas, equipos para extinción de incendios, herramientas y en general todo elemento correspondiente a maquinaria y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado, propios del giro de su negocio, depositados en el interior de los predios descritos en las condiciones particulares de esta Póliza.

**Predio.** - Inmueble donde se encuentran los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

**Valor de reconstrucción.** - Cantidad que se requiere para reconstruir el equipo y/o maquinaria asegurados para dejarlos en la misma condición que tenía antes del siniestro, computando el costo de los materiales, herramientas, mano de obra, así como, fletes, derechos de aduana, impuestos, si los hubiere.

**Valor de reposición.** - Cantidad que exigirá la adquisición de un equipo y/o maquinaria nuevos equivalentes al equipo y/o maquinaria asegurados, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

#### **Art. 6°.- VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en el día y hora de inicio señalada en las condiciones particulares; siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en el día y hora indicados en dichas condiciones particulares.

#### **Art. 7°.- SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior y tampoco será responsable por una cantidad mayor que el valor real de la propiedad, riesgo, bien o interés asegurado, o del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño.

#### **Art. 8°.- BASE DE VALORACIÓN**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición a nuevo, sobre este valor se calculará la prima y es la base de la indemnización a que haya lugar en pérdidas parciales.

En caso de destrucción total del equipo y maquinaria asegurado, la indemnización corresponderá a valor actual, esto es: valor de reposición menos depreciación por uso.

Entiéndase como valor de reposición, a la cantidad que exigirá la adquisición de un equipo y maquinaria nueva de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.

#### **Art. 9°.- DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

#### **Art. 10°.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

#### **Art. 11°.- DERECHO DE INSPECCIÓN DEL RIESGO**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los equipos y maquinarias asegurados, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. El Asegurado permitirá a la Compañía efectuar tantas visitas de inspección como esta considere convenientes.

#### **Art. 12°.- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado. Si le es extraña dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna e incumplimiento de estos preceptos produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía para retener la prima devengada.

#### **Art. 13°.- PAGO DE PRIMAS**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptará dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, y éste estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días más a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, luego del cual se suspenderá la cobertura y, si estuviere en mora por sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, el contrato terminará en forma automática y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

La Compañía deberá comunicar al Asegurado sobre este hecho por cualquier medio, así como indicar el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **Art. 14°.- RENOVACIÓN**

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

#### **Art. 15°.- SEGURO INSUFICIENTE**

En caso de pérdidas parciales, cuando los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. En caso de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados la indemnización no podrá superar el monto asegurado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

#### **Art. 16°.- SOBRESSEGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los equipos y maquinarias asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales equipos y maquinarias tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

#### **Art. 17°.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la totalidad o parte de los equipos y maquinarias mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, El Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los equipos y maquinarias asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos equipos y maquinarias, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

#### **Art. 18°.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata. Cuando la Compañía dé por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.



## **Art. 19°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de:

**AVISO DE SINIESTRO.** - Dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de este. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

La falta de aviso de siniestro dentro del señalado en el inciso anterior no invalidará ninguna reclamación, siempre y cuando el Asegurado justifique que por fuerza mayor o caso fortuito no pudo dar aviso oportuno del mismo, y que dicho aviso se efectuó tan pronto como ello fue razonablemente posible. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el plazo de dos (2) años, luego del cual prescribe cualquier derecho al cobro del seguro.

## **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN U OTROS**

- a. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas;
  - b. Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para que puedan ser examinadas;
  - c. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo;
  - d. Notificar de inmediato a la Compañía, cuando al Asegurado se le presente una reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, a fin de establecer los procedimientos y mecanismos que se utilizarán para contestar la demanda y las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses;
  - e. No incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo, ni transarlo, sin autorización escrita de la Compañía;
  - f. No podrá reparar el equipo y maquinaria dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario;
  - g. No podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifique el estado en que se encuentren los equipos y maquinarias asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía; y,
- a. Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.**- Adjuntar a la reclamación los siguientes documentos:

- ▣ Carta de presentación formal y explicativa del reclamo;
- b. Informe técnico, indicando causas y daños;
- c. Listado y/o inventario valorado de los equipos o máquinas;
- d. Denuncia a las autoridades competentes (en caso de robo u eventos que lo requieran);
- e. Copia del contrato de mantenimiento;
- f. Informe de mantenimiento;
- g. Presupuesto de reparación y/o reposición;
- ▣ Cotización de equipos de similares características (si el caso lo amerita);
- i. Documentos contables de preexistencia o copia de la factura histórica;
- ▣ Certificación notariada de no gravamen ni prenda industrial sobre los equipos y maquinarias afectados; y,
- Costo Informe policial o de bomberos (si el caso lo amerita).

#### **Art. 20°.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya el equipo o maquinaria asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía estará facultada para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla; y, tomar posesión de cualquier equipo y maquinaria o exigir que le sean entregados, pudiendo quedarse con los mismos o manejarlos razonablemente y hacer todo cuanto fuere necesario sin que al proceder de esta forma incurra en responsabilidad alguna o queden disminuidos los derechos que correspondan a la Compañía en la presente Póliza. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumplieren los requisitos formulados por la Compañía o impidieren u obstaculizaren a la Compañía la ejecución de los actos mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente Póliza.

#### **Art. 21°.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiarios pierden todo derecho de indemnización, en caso de siniestro:

- ▣ Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro.
- b. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- c. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley.
- ▣ Cuando no ha notificado la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.
- ▣ Cuando no ejerza todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y, a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, a menos que se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal o su salud o de las personas a cuyo cargo se encuentran tomar tales acciones.

#### **Art. 22°.- LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o hacer reparar o reemplazar el equipo y/o maquinaria dañados o destruidos.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos al equipo y maquinaria asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaren a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualare o excediere el valor actual que tenían el equipo y maquinaria asegurados, inmediatamente antes de ocurrir el daño, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el equipo y maquinaria inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del equipo y maquinaria una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el equipo y maquinaria destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El equipo y maquinaria destruidos quedan excluidos automáticamente de esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al equipo y maquinaria que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta Póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional siempre que éste forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

#### **Art. 23°.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

#### **Art. 24°.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

En caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior queda de propiedad de la Compañía, lo mismo sucede con cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **Art. 25°.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA**

Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier equipo y maquinaria asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida a una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizara a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **Art. 26°.- SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

#### **Art. 27°.- CESIÓN DE ESTA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

#### **Art. 28°.- ARBITRAJE, MEDIACIÓN O RECLAMO ADMINISTRATIVO**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o Beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán acudir al reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que ésta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

#### **Art. 29°.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

#### **Art. 30°.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con relación a este contrato, se someterá a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta y, contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

#### **Art. 31°.- PRESCRIPCIÓN**

Lo derechos, acciones y beneficios que se deriven de este contrato prescriben en dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el número de registro 51687, con oficio No. SCVR-IRQ-DRS-SCTSR-00028790-O, del 8 de mayo del 2019.